



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XV

Viernes 6 de enero de 1950

Núm. 6

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE MARINA			
Decreto de 5 de enero de 1950 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval al General de División de Infantería de Marina don Luis Guijarro Alcocer	62	Orden de 22 de diciembre de 1949 por la que se convoca concurso entre Corredores de Comercio, en ejercicio, para la provisión de las vacantes que se citan	67
Otro de 5 de enero de 1950 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval al Inspector general del Cuerpo Facultativo de Armas Navales don Emilio Gilabert Pérez.	62	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 21 de diciembre de 1949 por la que se concede un suplemento de crédito, por un importe de 20.000 pesetas, al vigente Presupuesto del Africa Occidental Española	62	Orden de 26 de noviembre de 1949 por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente la Obra pía instituida por doña Juana y doña Ramona Vázquez Lojo, en Puebla del Caramiñal (La Coruña), se nombra Patronato y se dan normas respecto a su funcionamiento	67
Otra de 31 de diciembre de 1949 por la que se concede reintegro en el servicio activo al Estadístico Facultativo de entrada don Federico Fernández de Bobadilla y Campos.	62	Otra de 5 de diciembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Tur Torres contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria	68
Otra de 31 de diciembre de 1949 por la que se conceden varios suplementos de crédito al Presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española	62	Otra de 15 de diciembre de 1949 por la que se aprueba el Proyecto de obras en las plazas del Conde y del Castillo, en Ciudad Rodrigo (Salamanca), ciudad monumental, importante 99.999,94 pesetas	68
Otra de 3 de enero de 1950 por la que se establecen nuevos precios de las leñas y carbones vegetales	62	Otra de 17 de diciembre de 1949 por la que se convoca a concurso-oposición la plaza de Profesor numerario vacante en la Escuela-fábrica de Cerámica de Madrid, de «Modelado aplicado a la Cerámica»	69
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 16 de noviembre de 1949 por la que se declara jubilado al ex Guardia de la plantilla de Madrid don Daniel Caballero Barroso, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada	64	Otra de 23 de diciembre de 1949 por la que cesa y se nombra Secretario general de la Universidad de Murcia a los Catedráticos que se indican	69
MINISTERIO DE MARINA			
Orden de 4 de enero de 1950 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval al Gobernador civil de Oporto, Doctor Antao Santos da Cunha	64	Otra de 23 de diciembre de 1949 por la que cesa y se nombra para el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia a los Catedráticos que se citan	69
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 29 de diciembre de 1949 sobre concesión al Ilustre Colegio de Abogados de León del carácter de provincial y único en el territorio de aquella provincia	64	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 29 de diciembre de 1949 por la que se conceden a don Enrique Brazal Almansa, Brigada de Policía Urbana de Madrid, los beneficios de la Ley de 23 de noviembre de 1940	64	Orden de 30 de noviembre de 1949 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan	70
Otra de 29 de diciembre de 1949 por la que se conceden a doña María Begonia Aranea Landaluce los beneficios de rehabilitación que concede la Ley de 23 de noviembre de 1940	64	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 23 de diciembre de 1949 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 28 de noviembre último para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	64	ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Política Económica. —Anunciando concurso para adjudicar el 66,6 por 100 del capital social de la Compañía Hispano Alemana de Relojería, S. L., de Cornellá de Llobregat	
Otra de 1 de enero de 1950 por la que se promueve a las categorías y clases que se indican, de la Sección Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones, a las funcionarias en situación de «a extinguir» de las Escalas Técnico-directiva y Técnico-auxiliar que se relacionan	65	HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Lotería Nacional). —Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las nueve series del sorteo celebrado en 5 del corriente	
Otra de 1 de enero de 1950 por la que se promueve a las categorías y clases que se indican, de la Sección Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones, a las funcionarias de las Escalas Técnico-directiva y Técnico-auxiliar del referido Cuerpo que se mencionan	65	(Sección de Loterías). —Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid que se indican	
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 14 de diciembre de 1949 por la que se aprueban las bases de liquidación de la Asociación Chatelusiana «El Amigo del Pueblo Catalán»	66	Autorizando al señor Presidente de la Acción Católica de Balaguer (Lérida) para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de abril de 1950	
Otra de 25 de noviembre de 1949 por la que se impone la corrección disciplinaria de cesantía a don Carlos Hernández Martínez, Auxiliar de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública	66	EDUCACION NACIONAL.—Universidad Central.—Facultad de Medicina (Hospital Clínico de San Carlos). —Convocando oposición para cubrir cuatro plazas de Matronas, vacantes en el Departamento de Ginecología del Hospital Clínico de San Carlos	
Otra de 1 de diciembre de 1949 por la que se concede a la Compañía Brasileña de Seguros «La Sud-América» autorización para modificar sus Estatutos sociales	67	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Anunciando la subasta de las obras de «Defensa de la costa en el tramo Masnou-Premiá»	
ANEXO UNICO. — Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.			

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 5 de enero de 1950 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval al General de División de Infantería de Marina don Luis Guijarro Alcocer.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Inspector general del Cuerpo de Infantería de Marina, General de División, don Luis Guijarro Alcocer, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETO de 5 de enero de 1950 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval al Inspector general del Cuerpo Facultativo de Armas Navales don Emilio Gilabert Pérez.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Inspector general del Cuerpo Facultativo de Armas Navales, General de División don Emilio Gilabert Pérez, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de diciembre de 1949 por la que se concede un suplemento de crédito, por un importe de 20.000 pesetas, al vigente Presupuesto del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia del Gobierno por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 5 de mayo de 1949, aprobatorio del Presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Gobierno de dichos Territorios y previo informe de la Dirección General de Marruecos y Colonias, ha tenido a bien disponer la concesión de un suplemento de crédito por un importe de veinte mil pesetas (20.000 pesetas) al presupuesto del Africa Occidental Española, en su sección segunda, territorio de Ifni; capítulo tercero, gastos diversos; artículo sexto, obras de conservación; grupo cuarto, concepto único: «Pistas, entretenimiento, conservación, ampliación y mejora de las existentes».

El aumento de gasto que dicho suplemento de crédito representa será cubierto en la forma que determina el artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 31 de diciembre de 1949 por la que se concede reintegro en el servicio activo al Estadístico Facultativo de entrada don Federico Fernández de Bobadilla y Campos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Estadístico Facultativo de entrada, Jefe de Negociado de segunda clase, en situación de supernumerario, don Federico Fernández de Bobadilla y Campos, en la que solicita el reintegro en el servicio activo;

Vistos el artículo 72 del vigente Reglamento de ese Instituto y la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder a don Federico Fernández de Bobadilla y Campos, Estadístico Facultativo de entrada, Jefe de Negociado de segunda clase, el reintegro en el servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 31 de diciembre de 1949 por la que se conceden varios suplementos de crédito al Presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: La Ley de 22 del actual concede un suplemento de crédito por un importe de 2.936.185 pesetas al vigente Presupuesto General del Estado, en su Sección 15 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Acción de España en Marruecos, Presidencia del Gobierno; capítulo tercero, Gastos diversos; artículo cuarto, Auxilios, subvenciones y subsidios; grupo único, Dirección general de Marruecos y Colonias; concepto segundo,

Subvención para cubrir el déficit del Presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española. Dicho suplemento de crédito, que aumenta por su misma cuantía los ingresos ordinarios del Presupuesto en vigor de aquellos Territorios, permite dotar convenientemente los créditos necesarios para que puedan ser hechos efectivos los derechos reconocidos por la propia Ley que consisten en el aumento de un 40 por 100 del importe actual de los sueldos del personal militar, equiparándolos, a partir de 1.º de enero del año en curso, con los asignados al mismo en la Península; al aumento proporcional de la asignación de residencia; al aumento de la asignación de residencia al personal de la Guardia Civil, y al de una peseta diaria en alimentación al personal de tropa de Unidades indígenas.

A fin de que tales gastos estén debidamente dotados con crédito en el Presupuesto vigente de los Territorios del Africa Occidental Española, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer la concesión de los siguientes suplementos de crédito al referido Presupuesto:

SECCIÓN 1.ª—Gobierno del A. O. E.

Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 1.º	13.000,00	
» 2.º	354.900,00	
» 3.º	69.500,00	457.450,00

SECCIÓN 2.ª—Territorios de Ifni

Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 1.º	13.000,00	
» 3.º	20.500,00	
» 4.º	1.007.950,00	1.041.450,00

SECCIÓN 3.ª—Territorios españoles del Sáhara

Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 1.º	11.000,00	
» 2.º	11.000,00	
» 3.º	22.000,00	
» 4.º	496.500,00	
» 6.º	896.785,00	1.437.285,00

TOTAL 2.936.185,00

El aumento de gasto que tales suplementos de crédito representa, se cubrirá con el aumento de subvención del Estado español concedido por Ley de 22 del actual.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 3 de enero de 1950 por la que se establecen nuevos precios de las leñas y carbones vegetales.

Excmos. Sres.: La Orden de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 12 de noviembre de 1948 establece los precios máximos que deberán regir las ventas de maderas en rollo y aserradas en sus distintas clases, señalando para los rollizos destinados a la

fabricación de envases y para los de empleo en minería el precio de 260 pesetas metro cúbico sobre estación de origen.

El hecho de contar con un punto de partida tan concreto como el que acaba de señalarse y la conveniencia de habilitar unos precios para las leñas y para los carbones vegetales que permitan la explotación, sin solución de continuidad de la totalidad de la riqueza forestal nacional, por una parte, y por otra la necesidad de clasificar las leñas y los carbo-

nes vegetales, en cuanto a su precio, en forma que se consiga la mayor facilidad para el desarrollo del comercio de uno y otro producto, son razones que, presididas por la finalidad esencial de conseguir el mayor rendimiento energético y la utilización más racional de los expresados combustibles, aconsejan modificar la Orden de esta Presidencia de fecha 27 de diciembre de 1946.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la

Junta Superior de Precios y previo informe del Servicio de la Madera, afecto a los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se establecen para las leñas y para los carbones vegetales los precios máximos que, con expresión de las clases de los mencionados combustibles a que los mismos corresponden, se relacionan en el estado siguiente:

Denominación de la clase	Características de las leñas y de los carbones vegetales que se comprenden en cada clase	Precio máx. por Tm.
		Pesetas
Leñas especiales...	Leñas de costeros, madera de pino y ramillas de pino en gavillas ...	305,00
Leñas de 1.ª clase ...	Leñas de olivo, encina y alcornoque ...	273,00
Leñas de 2.ª clase ...	Leñas de cualesquiera robles, excepto los incluidos en otros apartados, y de haya, oimo, abeto, eucalipto, algarrobo y pinos ...	210,00
Leñas de 3.ª clase ...	Leñas de álamo, plátanos, sauces y árboles frutales ...	180,00
Leñas de 4.ª clase ...	Leñas de coscoja, madroño, boj, enebro, brezo, sabina, jara, etc., y tocones, capas de toda clase de árboles ...	160,00
Leñas de 5.ª clase ...	Leñas de romero, aulaga, tomillo, ontina, etc. ...	120,00
Carbón vegetal		
De 1.ª clase ...	Carbones de encina, alcornoque y roble ...	925,00
De 2.ª clase ...	Carbones de haya, pinos y eucaliptos ...	840,00
De 3.ª clase ...	Zaragallas, procedentes de los carbones de las clases primera y segunda ...	660,00
De 4.ª clase ...	Carbones de brezo, madroño, coscoja, boj y de tocones y raíces de otras plantas ...	528,00
Picón vegetal y cisco		484,00

Los expresados precios se entenderán aplicables a la Tm. de leña o de carbón vegetal sobre vagón origen, cuando los mencionados productos alcancen, como mínimo, las calidades que se definen a continuación.

a) Leñas.—La denominación de leñas de las clases primera, segunda y tercera que se mencionan en el estado precedente, corresponderá a la de las especies que para cada una de ellas se detallan, aserradas en trozas de longitud inferior a un metro, en forma de rollo o rajadas, y con un contenido en agua (humedad), inferior al 25 por 100 del peso de la leña seca. Este porcentaje máximo de humedad de la leña será de aplicación, igualmente a las de las clases especiales cuarta y quinta.

b) Carbones vegetales.—Se podrá comerciar bajo la denominación de carbones vegetales únicamente los productos resultantes de carbonear en el monte la leña o de destilarla en instalaciones fijas, que alcancen una potencia calorífica de 6.500 calorías y no presenten porcentaje de contenido en ceniza, en agua (humedad) o en materias volátiles, superiores al 5, 15, y 20 por 100, respectivamente.

Se clasificarán como de primera y segunda clase los carbones obtenidos de

leñas de las especies forestales consignadas en el cuadro correspondiente de este apartado y que se presenten en trozos de un diámetro mínimo de 15 m/m.

Con el nombre de zaragallas, se designa el carbón que resulte como residuo en el cribado del de las clases primera y segunda y que se presente en trozos de diámetro comprendido entre 10 y 15 milímetros no conteniendo polvo de carbón ni ningún otro residuo terroso.

Se designarán con los nombres de picón vegetal o cisco únicamente los carbones procedentes de ramillas y los obtenidos en la clasificación de las zaragallas, cuando se presenten en trozos de diámetros inferiores a 10 m/m., pudiendo contener polvo de carbón, pero no residuos terrosos o de cualesquiera otra clase.

Segundo. Los precios de las leñas especiales de primera, segunda y tercera clase, que se indican en el apartado precedente, podrán recargarse con un sobreprecio de 35 pesetas por Tm., por el aserrio de las mismas en trozas de 40 centímetros de longitud, pudiéndose elevar este sobreprecio hasta 70 pesetas cuando se hayan elaborado en astillas o tacos de 10 a 20 cm. de longitud.

Tercero. Los precios máximos de ven-

ta al público de las leñas y de los carbones vegetales en sus distintas clases, elaborados y clasificados ya para su utilización en los hogares domésticos, serán los que para cada una de las provincias españolas se detallan en los anexos números 1 y 2.

Cuando se trate de la venta, al público de carbones vegetales y de leñas en cuantía superior a 1.000 kilogramos se deducirá de los precios que se detallan en los anexos un 10 por 100 como indemnización al comprador por la simplificación de la operación comercial correspondiente.

Cuarto. Los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura dictarán las disposiciones que estimen pertinentes para el mejor cumplimiento de lo que en esta Orden se dispone.

Quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones sobre precios de leñas y carbones vegetales se opongan a la presente, que entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

ANEXO NUM. I

Precio de venta al público de las diferentes clases de leñas en las provincias que se expresan

PROVINCIAS	Leñas especiales	Leñas de 1.ª clase	Leñas de 2.ª clase	Leñas de 3.ª clase	Leñas de 4.ª clase	Leñas de 5.ª clase
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Alava, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Castellón, Córdoba, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Las Palmas, León, Lérida, Lugo, Málaga, Navarra, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid, Vizcaya y Zamora ...	0,50	0,46	0,38	0,34	0,26	0,19
Albacete, Alicante, Almería, Cádiz, Guipúzcoa, Logroño, Murcia, Palencia, Santander, Sevilla, Valencia y Zaragoza ...	0,56	0,52	0,44	0,40	0,32	0,24
Barcelona ...	0,90	0,56	0,48	0,43	0,34	0,28
Madrid ...	0,64	0,59	0,50	0,46	0,37	0,28

ANEXO N.º 2

Precios de venta al público de las diferentes clases de carbones vegetales en las provincias que se expresan

P R O V I N C I A S	Carbón de 1.ª clase		Carbón de 2.ª clase		Carbón de 3.ª clase		Carbón de 4.ª clase		Carbón de 5.ª clase		Herraj
	Ptas.	Kg.									
Alava, Algeciras, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerda, Lugo, Málaga, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Las Palmas, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Santander, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid y Zamora	1,23		1,12		0,89		0,72		0,66		0,83
Albacete, Almería, Cádiz, Castellón, La Coruña, Granada, Guipúzcoa, Logroño, Pontevedra, Sevilla, Vizcaya y Zaragoza	1,28		1,15		0,93		0,75		0,69		0,83
Madrid	1,32		1,17		0,96		0,78		0,71		0,88
Alicante, Murcia y Valencia	1,39		1,26		1,04		0,86		0,79		0,83
Barcelona	1,47		1,36		1,12		0,95		0,89		0,88

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de noviembre de 1949 por la que se declara jubilado al ex Guardia de la plantilla de Madrid don Daniel Caballero Barroso, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 21 de julio del año 1949, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Guardia de la plantilla de Madrid, don Daniel Caballero Barroso, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 18 de septiembre de 1940, en virtud de expediente político-social instruido contra el mismo.

Madrid, 16 de noviembre de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 4 de enero de 1950 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval al Gobernador civil de Oporto, Doctor Antao Santos da Cunha.

En atención a las circunstancias que concurren en el Gobernador civil de Oporto, Doctor Antao Santos da Cunha,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 4 de enero de 1950.

REGALADO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de diciembre de 1949 sobre concesión al Ilustre Colegio de Abogados de León del carácter de provincial y único en el territorio de aquella provincia.

Ilmo. Sr.: Vistos el escrito elevado a este Departamento por el Ilustre Colegio de Abogados de León en el que solicita se declare a dicho Organismo Colegio provincial y único en León, y se ordene la obligatoriedad de incorporación al mismo de cuantos Licenciados en Derecho ejerciesen su profesión ante cualquiera de los Tribunales y Juzgados radicantes en el

territorio de aquella provincia; el informe favorable emitido por el Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España y el Estatuto General de la Abogacía de 28 de junio de 1946,

Este Ministerio acuerda:

1.º Que al Ilustre Colegio de Abogados de León se le tenga por Colegio provincial y único de aquella provincia, va que en su territorio no existe en la actualidad ningún Colegio de Abogados ni petición de constitución de ningún otro.

2.º Que declarado el carácter de exclusividad de dicho Organismo dentro del territorio provincial de León, vienen obligados todos los Licenciados en Derecho que deseen ejercer su profesión ante cualquiera de los Tribunales y Juzgados de aquella provincia para poder realizarlo a incorporarse al mismo de acuerdo con las prescripciones del Reglamento de orden interior del Ilustre Colegio de Abogados de León; y

3.º Que todos los asuntos del turno de oficio que puedan producirse en la provincia deberán ser repartidos entre todos los colegiados, quedando facultada la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de León para la organización y reglamentación de este sistema de defensa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de diciembre de 1949 por la que se conceden a don Enrique Brazal Almansa, Brigada de Policía Urbana de Madrid, los beneficios de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 713, por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, a instancia de don Enrique Brazal Almansa, domiciliado en Madrid, paseo de Santa María de la Cabeza, 5, en solicitud de la rehabilitación en el cargo de Brigada de Policía Urbana de Madrid, conforme a la Ley de 23 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias y la aprobación del Consejo de Ministros, que, accediendo a lo solicitado por don Enrique Brazal Almansa, Brigada de Policía Urbana de Madrid, le sean concedidos los beneficios de rehabilitación que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

ORDEN de 29 de diciembre de 1949 por la que se conceden a doña María Begoña Aranea Landaluce los beneficios de rehabilitación que concede la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 511, por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, a instancia de doña María Begoña Aranea Landaluce, Profesora de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, vecina de Bilbao, con domicilio en Campo de Volantín, 3.º tercero, en solicitud de la rehabilitación que otorga la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias y la aprobación del Consejo de Ministros, que, accediendo a lo solicitado por doña María Begoña Aranea Landaluce, Profesora de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, le sean concedidos los beneficios de rehabilitación, por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

ORDEN de 23 de diciembre de 1949 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 28 de noviembre último para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda nombrar para desempeñarlas a los aspirantes que a continuación se relacionan, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, tienen derecho preferente para servirlos.

N O M B R E S	Cargo que servían	Plaza para la que se les nombra
D. Trinidad Castelo Martínez	Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Cáceres	Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Oviedo.
D. Carlos Muñiz Suárez	Idem id. de Zamora	Idem id. núm. 16 de Barcelona.
D. Luis Riera Solís	Idem id. de Sanlúcar de Barrameda	Idem id. de Avilés.
D. Augusto Abella Lema	Idem id. de Algeciras	Idem id. de Pontevedra.
D. Juan N. Priego Godoy	Idem id. de Santa Coloma de Farnés	Idem id. de San Cristóbal de la Laguna.
D. Fernando Pérez Montes	Idem id. de Béjar	Idem id. de Cazalla de la Sierra.
D. Manuel Cortés Villarreal	Excedente voluntario	Idem id. de Trujillo.
D. Pedro Tomás Olivás Toiedo	Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Casas Ibáñez	Idem id. de Motilla del Palancar.
D. Juan Cabanes Ventura	Idem id. de Villanueva y Geltrú	Idem id. de Igualada.
D. Manuel Castilla Martos	Idem id. de Torrox	Idem id. de Hinojosa del Duque.
D. José Díaz Villasante	Idem id. de Tafalla	Idem id. de Posadas.
D. José María Mori Iglesias	Idem id. de Riaza	Idem id. de Sahagún.
D. Elisaido Lumia Pérez	Idem id. de Novelda	Idem id. de Sueca.
D. José Oliván Escudero	Idem id. de Laguardia	Idem id. de Torrecilla de Cameros.
D. Ramón Modesto Segarra	Idem id. de Mora de Rubielos	Idem id. de Villar del Arzobispo.
D. Antonio Librero Gumiel	Idem id. de Salas de los Infantes	Idem id. de Escalona.
D. Amós de la Torre Rivas	Idem id. de Amurrio	Idem id. de Castro Urdiales.
D. Manuel Molina de Sandoval	Excedente voluntario	Idem id. de Arenys de Mar.

Se declara desierto el concurso por lo que se refiere a las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Soria, Loja y Mahón, de la quinta categoría; Sigüenza, de la sexta, y las de la séptima que siguen: Castellote, Alcántara, Navalmaral de la Mata, Valoria la Buena, Sos del Rey Católico y Boltaña.

Todas ellas deberán proveerse conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 1 de enero de 1950 por la que se promueve a las categorías y clases que se indican, de la Sección Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones, a las funcionarias en situación de «a extinguir» de las Escalas Técnico-directiva y Técnico-auxiliar que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Para dar efectividad a lo dispuesto en las Leyes de 16 de julio próximo pasado y la general de Presupuestos para el ejercicio económico de 1950, así como lo preceptuado en el Orden de este Departamento, que complementa la disposición primeramente citada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que las funcionarias que integran las Secciones Técnico-directiva y Técnico-auxiliar de la Escala Femenina del Cuerpo de Prisiones, que a continuación se relacionan, pasen a formar parte de la Sección Femenina del expresado Organismo, en situación de personal «a extinguir», con antigüedad para todos los efectos de primero de enero del año en curso, continuando en sus actuales destinos y situación y percibiendo su haber y el 33 por 100 de gratificación sobre el mismo, con cargo a la Sección décimo-sexta del Presupuesto en vigor:

A Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas

- 1.—Doña Asunción Guerra Redondo.
- 2.—Doña Guadalupe Sánchez Ucar.
- 3.—Doña Cecilia Rodríguez Ruiz.
- 4.—Doña Clementina Gómez Calvo.
- 5.—Doña Esther San José Vigo.
- 6.—Doña Manuela Sánchez García.
- 7.—Doña Consuelo Frutos Galán.

A Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas

- 1.—Doña Milagros Frutos Villa.
- 2.—Doña Teresa Suau Gil.

A Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas

- 1.—Doña Elisa Parejo Fraile.
- 2.—Doña María de la C. Real Mariner.
- 3.—Doña Dolores Senén Ferrer.
- 4.—Doña Manuela Ribagorda y Herranz.

A Oficial de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas

- 1.—Doña Julia Trigo Seco.

Segundo. Las funcionarias a quienes no les sea expedido título por no sufrir variación su actual categoría administrativa, harán estampar en el que poseen la correspondiente «diligencia» acreditativa de su cambio de denominación, requisito que será cubierto en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de enero de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de enero de 1950 por la que se promueve a las categorías y clases que se indican, de la Sección Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones, a las funcionarias de las Escalas Técnico-directiva y Técnico-auxiliar del referido Cuerpo que se mencionan

Ilmo. Sr.: Para dar efectividad a lo dispuesto en las Leyes de 16 de julio próximo pasado y la general de Presupuestos para el ejercicio económico del año 1950, así como la Orden de este Departamento, que complementa la disposición primeramente citada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que las funcionarias que integran las Secciones Técnico-directiva y Técnico-auxiliar de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones pasen a constituir la Sección Femenina del Cuerpo Especial del expresado Organismo, siendo promovidas a las categorías y clases que se indican con antigüedad, para todos los efectos, de primero de enero del corriente año, continuando todas ellas en sus actuales destinos y desempeñando las funciones que tengan asignadas:

A Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas

- 1.—Doña Luisa Terán Faura.
- 2.—Doña María Luisa Blanco Caro.

A Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas

- 1.—Doña María Irigaray Rincón.
- 2.—Doña Florinda Sánchez Moya.
- 3.—Doña Josefa Rojas Goñi.
- 4.—Doña Celia Oarrichena González.

A Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas

- 1.—Doña María Vera Aguilera.
- 2.—Doña Natividad Brunete Aguilera.
- 3.—Doña María Luisa Contesti MacDonald.
- 4.—Doña Magdalena Larrondo Oquendo.
- 5.—Doña Rosario Delgado Hierro.
- 6.—Doña Gloria Arriaga Arroyo.

A Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas

- 1.—Doña Enriqueta de Grandes Urosa.
- 2.—Doña M.^a Carmen Martín Hierro.
- 3.—Doña María Topete Fernández.
- 4.—Doña Julia Torneiro García.
- 5.—Doña M.^a Carmen Gómez Requejo.
- 6.—Doña Carmen León Arcos.
- 7.—Doña Ana María Arcos Fernández.
- 8.—Doña Dolores Fiscer Tornero.

A Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas

- 1.—Doña María Garrido Martínez.
- 2.—Doña M.^a Petra Lipuzcoa Fernández.
- 3.—Doña Marina Sainz García.
- 4.—Doña Pilar Martínez Sesé.
- 5.—Doña Pilar Fernández Villaverde.
- 6.—Doña M.^a Luisa Martínez Bascones.
- 7.—Doña Nieves Millán Bonellas.

A Oficiales de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas

- 1.—Doña Pilar González García.
- 2.—Doña Josefa M. Cánovas Iciar.
- 3.—Doña Teresa Alfonso Lozano.

Segundo. Las funcionarias a quienes no les sea expedido título, por no sufrir variación sus actuales categorías administrativas, harán estampar en el que posean la correspondiente «diligencia» acreditativa de su cambio de denominación, cuyo requisito será cubierto en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de enero de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de diciembre de 1949 por la que se aprueban las bases de liquidación de la Asociación Chatelesiana «El Amigo del Pueblo Catalán».

Ilmo. Sr.: La Ley de 25 de noviembre de 1944 disponía en su artículo primero la prohibición en territorio nacional de nuevas operaciones con carácter chatelesiano. En la propia Ley se establecían

normas concretas para resolver el problema de la Entidad Chatelusiana «Los Previsores del Porvenir», principal asociación de esa clase operante en nuestro país.

Al propio tiempo venía practicando dicho sistema «El Amigo del Pueblo Catalán», Mutualidad de menor importancia que, pese a su distinto desenvolvimiento, no había dejado aquel carácter y quedaba necesitada de regulación especial como consecuencia del indicado hecho prohibitivo. Era, pues, obligado estudiar y resolver el caso particular de esta Mutua, y para ello se han tenido en cuenta sus vicisitudes hasta el presente, los informes y propuestas actuales de sus órganos representativos y el acta de visita girada por la Inspección Técnica de Seguros.

Considerando todo ello, aparece en primer término la necesidad de situar en estado de liquidación a «El Amigo del Pueblo Catalán», ya que al cesar la admisión de nuevos asociados queda truncada su finalidad social consistente en mantener, de modo indefinido en el tiempo, beneficiarios a quienes adscribir los rendimientos del capital inamovible. Y es obvio que un ente jurídico pierde su razón de existencia al desaparecer la finalidad para que fue creada.

Al entrar en un periodo de liquidación que, lógicamente ha de llevar consigo una distribución más o menos paulatina del capital acumulado, se impone, por equidad, abrir un prudente periodo de rehabilitación para aquellos socios que, mediante los adecuados pagos, deseen actualizar sus libretas caducadas, o en suspenso, por falta de los aportes reglamentarios.

De otra parte, producido el hecho liquidatorio y cerrado el ciclo capitalizador, carece ya de sentido la prosecución de aquellas aportaciones que venían complementando determinados fondos, y por ello quedan suprimidas en beneficio de todos los suscriptores.

Conceptuase también necesario, por contribuir a la mayor eficacia del procedimiento, sin menoscabo de derecho alguno, la fusión efectiva de las tres Cajas en vigor, diferenciadas simplemente por la época de creación, pero con desenvolvimiento idéntico en todo lo demás; circunstancia prevista en los Estatutos al alcanzar determinado nivel las pensiones, justificado ahora por la proporcionalidad existente entre capitales y beneficiarios en cada uno de los Grupos. Para la tercera Caja se prevé una breve autonomía entre tanto concluyen las capitalizaciones pendientes.

En lo fundamental, respetando las regulaciones propias de la entidad y de acuerdo con las propuestas de la representación de la misma y de la Inspección de Seguros, se acepta su fórmula económico-financiera y el sistema cíclico de las pensiones. La primera, de absoluta sencillez y claridad, consiste en la asignación anual de la parte alicuota de los fondos acumulados a los pensionistas sobrevivientes, durante un periodo estimado como necesario para que el mayor número de socios logre percibir equitativas compensaciones, dentro de los errores y fallos inherentes al sistema chatelusiano, y el segundo, consagrado en los Estatutos, consiste en seguir cada año turno de antigüedad entre todos los pensionistas, manteniendo la preferencia de los de vejez, si el número de pensiones no alcanzase al de beneficiarios, enlazando entonces en la siguiente anualidad con el número inmediato al último favorecido.

Veinticinco años hasta la extinción total de la Entidad se ha estimado como suficiente para que las finalidades deseadas puedan cumplirse a satisfacción, y así la disponibilidad de un 4 por 100 anual del capital hasta ahora inamovible hará, en unión de los rendimientos anuales que vayan obteniéndose, perfectamente posible el disfrute de be-

neficios ciertos para todos los asociados sobrevivientes.

Por último, la eliminación del turno respectivo para los pensionistas que no comparezcan en el periodo anual correspondiente es una medida impuesta por la necesidad de evitar confusiones que podrían perturbar gravemente el desarrollo de la liquidación.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo noveno de la Ley de 25 de noviembre de 1944, se ha servido aprobar las siguientes Bases de liquidación:

Primera.—Queda declarada en estado de liquidación la Mutualidad de tipo chatelusiano «El Amigo del Pueblo Catalán», domiciliada en Barcelona, y cerrada, por tanto, la admisión de nuevos socios.

Los que habiendo pertenecido a la Mutualidad en cualquier época desde su fundación hubiesen decaído en sus derechos por falta de pago de sus aportaciones estatutarias, podrán rehabilitar las respectivas libretas y sus correlativos derechos por todo el año 1950, haciendo pago efectivo, y de una sola vez, de tantas cuotas de capitalización y demás aportes reglamentarios como años hubiesen transcurrido desde su último pago hasta 1950 inclusive.

Los socios morosos acogidos al precedente beneficio entrarán en el disfrute de las pensiones correspondientes a partir de 1951.

Segunda.—Continuará hasta su término estatutario el periodo de capitalización de la tercera Caja y sus socios no pensionistas que deseen mantener sus derechos seguirán obligados al pago de los aportes establecidos hasta el final de dicho periodo, procediendo también reglamentariamente, y entretanto se cierra el plazo capitalizador, al pago de las pensiones a que haya lugar con los productos del capital acumulado por dicha Caja.

Los demás mutualistas en vigor y los que rehabiliten sus libretas en las condiciones especificadas en la base anterior no satisfarán cuota ni aporte alguno desde 1950 y 1951, respectivamente, pero todos vendrán obligados a concurrir a los gastos de administración con la suma de tres pesetas anuales por libreta suscrita, que se descontará al percibir las pensiones que vayan correspondiéndoles.

Del mismo modo se procederá con los socios no pensionistas de la tercera Caja desde el año siguiente al término de su capitalización.

Tercera.—Al cierre del ejercicio 1949 quedarán refundidas en una sola las Cajas primera y segunda. La tercera Caja se incorporará automáticamente a dicha masa al final del ejercicio en que terminen las capitalizaciones pendientes.

Las expresadas refundiciones llevarán consigo la fusión de patrimonios y la incorporación de los respectivos asociados al disfrute de los beneficios generales mediante riguroso turno de antigüedad en las Libretas.

Cuarta.—El balance de 1949 deberá reflejar, además de la indicada refundición de Cajas, el saneamiento completo del Activo social—cancelando las partidas sin consistencia efectiva figuradas en él, con cargo a «Capital inamovible»—y la agrupación del Pasivo en tres capítulos: «Capital» (todo el acumulado bajo el epígrafe anterior), «Capital inamovible», «Fondo repartible» (con la integración en él de los fondos y saldos actuales para «pensiones de vejez», «pensiones cíclicas», «intereses no aplicados» y «reserva disponible») y «Fondo de administración» (las reservas previstas para este fin).

Las resultas de cada ejercicio se integrarán o enjugarán con los Fondos reparables o de Administración, según proceda.

Quinta.—Con efectos de 31 de diciembre de cada año, empezando por el de 1949, y con cargo al Capital, ya saneado, se detraerá un 4 por 100 del mismo, abonándose a «Fondo repartible», cuyo fondo se destinará íntegramente al pago de pensiones en la forma que se indica a continuación.

Sexta.—Antes de 31 de marzo se publicarán llamamientos para que, hasta 30 de junio siguiente se justifique la sobrevivencia de los socios con derecho a pensión en 31 de diciembre anterior, y conocido el número de los mismos, el Consejo procederá a lo pertinente para distribuir el Fondo repartible en pensiones de 30 pesetas, como mínimo, entre las libretas presentadas por sexagenarios, preferentemente, y ordinarios a continuación, siguiendo riguroso turno de antigüedad en el número de aquellos y dentro de cada grupo de pensionistas.

Los pagos se harán dentro del segundo semestre del año, quedando en primer lugar para el reparto del ejercicio venidero los números de Libretas sucesivas al último favorecido en el precedente, si el dicho Fondo no hubiese alcanzado para todos.

Los asociados con derecho a cobro que hasta 31 de diciembre no lo hayan ejercitado quedarán relegados al turno que pueda volver a corresponderles siguiendo la rotación en las nuevas anualidades.

Séptima.—En el último mes de cada año el Consejo de Administración formulará un presupuesto de gastos administrativos para el ejercicio siguiente, a cuyo presupuesto habrá de atenderse y destinará el Fondo acumulado para tal fin, que, en caso de déficit, podrá nutrirse, en la cuantía indispensable, con rendimientos del capital.

Octava.—La ejecución de las precedentes bases, será intervenida por la Dirección General de Seguros, a cuyo Organismo corresponderá aclarar las dudas que pudieran surgir en la aplicación de aquéllas.

Novena.—Quedan sin efecto los artículos estatutarios de la Entidad que se opongan a lo dispuesto en esta Orden, manteniéndose en vigor, con carácter supletorio, dichos Estatutos, aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de julio de 1928 y 15 de enero de 1936 y modificados en Junta general extraordinaria de mutualistas celebrada en 18 de julio de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1949.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 25 de noviembre de 1949 por la que se impone la corrección disciplinaria de cesantía a don Carlos Hernán Martínez Auxiliar de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Como resolución al expediente gubernativo instruido en la Delegación de Hacienda de Cuenca a don Carlos Hernán Martínez, Auxiliar de primera clase, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar con esta fecha imponer la corrección disciplinaria de cesantía a don Carlos Hernán Martínez, Auxiliar de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, desde la fecha en que dejó de asistir a la oficina, como autor de una falta muy grave prevista en el número tercero del artículo 58 y sancionada en el séptimo del 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1949.—
P. D. Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

ORDEN de 1 de diciembre de 1949 por la que se concede a la Compañía Brasileña de Seguros «La Sud-América» autorización para modificar sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Representación legal de la Delegación General para España de la Compañía Brasileña de Seguros sobre la Vida «La Sud-América», en súplica de aprobación del artículo quinto de sus Estatutos sociales, modificado en virtud del acuerdo tomado en Junta general extraordinaria de accionistas, de fecha 3 de noviembre de 1947, y vistos los informes favorables emitidos por las Secciones primera y tercera de esta Dirección General de Seguros.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo interesado, aprobando la expresada modificación de Estatutos por no oponerse la misma a las disposiciones vigentes sobre el particular.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1949.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 22 de diciembre de 1949 por la que se convoca concurso entre Corredores de Comercio, en ejercicio, para la provisión de las vacantes que se citan.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 24 de junio de 1941, en relación con los artículos quinto y siguientes del vigente Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, aprobado por Real Decreto de 26 de julio de 1929, en cuanto no han sido derogados por la aludida Ley,

Este Ministerio acuerda:

1.º Abrir concurso, entre Corredores de Comercio en ejercicio, para la provisión de las vacantes que, como consecuencia de la solución del concurso anterior y por bajas ocurridas por fallecimiento y renuncia, se han producido en las plazas mercantiles que a continuación se expresan:

Número de vacantes	Plazas mercantiles a que corresponden	Colegio a que pertenecen	Delegación de Hacienda que tramitará el expediente
1	Alicante	Alicante	Alicante.
1	Elda	Alicante	Alicante.
1	Badajoz	Badajoz	Badajoz.
1	Don Benito	Badajoz	Badajoz.
1	Cáceres	Cáceres	Cáceres.
1	Córdoba	Córdoba	Córdoba.
1	Gerona	Gerona	Gerona.
1	Berga	Gerona	Gerona.
1	Granada	Granada	Granada.
1	Huércal-Overa	Granada	Almería.
1	Motril	Granada	Granada.
1	Ayamonte	Huelva	Huelva.
1	Valverde del Camino	Huelva	Huelva.
2	Jaén	Jaén	Jaén.
1	Yec'a	Murcia	Murcia.
1	Llanes	Oviedo	Oviedo.
1	Salamanca	Salamanca	Salamanca.
1	Santa Cruz de Tenerife.	Santa Cruz de Tenerife.	Santa Cruz de Tenerife.
1	Carmona	Sevilla	Sevilla.
1	Tortosa	Tarragona	Tarragona.
1	Criptana	Toledo	Ciudad Real.
1	Daimiel	Toledo	Ciudad Real.
1	Valencia	Valencia	Valencia.
1	Játiva	Valencia	Valencia.
1	Onteniente	Valencia	Valencia.
1	Requena	Valencia	Valencia.
1	Guadalajara	Zaragoza	Guadalajara.

Las vacantes producidas en las plazas mercantiles de Vitoria y Orense (Colegios de Vitoria y Vigo, respectivamente), por renuncia del Corredor, quedan amortizadas por exceso de plantilla en ambas plazas.

2.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del vigente Reglamento de Corredores Oficiales de Comercio los Delegados de Hacienda de las provincias respectivas, procederán a anunciar en el «Boletín Oficial» de la provincia los concursos correspondientes, fijando un plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la mencionada publicación, para que los Corredores de Comercio en ejercicio que deseen tomar parte en dicho concurso presenten sus solicitudes, debidamente documentadas, precisamente en el Registro de entrada de la respectiva Delegación de Hacienda. Las aludidas autoridades económicas remitirán a la Dirección General de Banca y Bolsa, tan pronto tenga lugar la publicación, un ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia, en el que figure el anuncio de la presente convocatoria.

Las solicitudes no presentadas en tiempo hábil, en el Registro de la Delegación de Hacienda competente, serán desestimadas aun cuando se justificase su pre-

sentación, dentro del plazo, en cualquier otra oficina pública.

3.º Los Corredores de Comercio, en ejercicio, que deseen concursar a más de una plaza, deberán presentar su solicitud, debidamente documentada, en cada una de las Delegaciones de Hacienda a que pertenezcan las plazas que soliciten y remitirán, al propio tiempo, a la Dirección General de Banca y Bolsa, instancia en la que se hará constar el número de plazas concursadas y el orden de preferencia con que las mismas se solicitan.

4.º Llegada la fecha de resolución del concurso no hubiese tenido entrada en dicho Centro directivo la instancia de referencia, el Ministerio de Hacienda adjudicará discrecionalmente, y en su caso, al interesado, cualquiera de las plazas pedidas por el mismo.

Las preferencias que los interesados establezcan no podrán ser alteradas después de su recepción en el Registro de la Dirección General de Banca y Bolsa, ni serán cursadas, en ningún momento, las renunciaciones que los interesados formulen en relación con las plazas por ellos concursadas, quedando, por tanto, los concursantes obligados a tomar posesión del cargo en las plazas para las que fuesen nombrados.

4.º Los concursantes unirán a su solicitud certificación del correspondiente Colegio, indicando la fecha de su nombramiento como Corredor de Comercio, el tiempo que lleve prestando servicio activo e informe de la Junta Sindical de la propia Corporación. En dicho informe se hará constar en forma expresa si el interesado está comprendido en alguno de los casos a que aluden los dos últimos párrafos del número seis de esta Orden.

5.º Las Delegaciones de Hacienda, una vez transcurrido el plazo para la presentación de instancias, remitirán los expedientes, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a la Dirección General de Banca y Bolsa o comunicarán, en su caso, a la misma, que no se ha presentado petición alguna.

6.º El orden de prelación para la resolución de este concurso será el de antigüedad en el ejercicio activo de la profesión, dentro de las preferencias otorgadas a los solicitantes que aspiren a servir en las plazas sometidas a la jurisdicción del mismo Colegio a que pertenezcan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de junio de 1941. En este último caso, la prelación entre los concursantes acogidos al mismo será también decidida por la antigüedad en el ejercicio activo de la profesión.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta el tiempo durante el cual hayan desempeñado activamente sus funciones, no siendo de abono, por tanto, el tiempo en que el Corredor haya podido estar en situación voluntaria de «sin ejercicio», aunque si las licencias reglamentarias concedidas.

El tiempo servido con anterioridad a la promulgación de la Ley de 24 de junio de 1941 por los Corredores oficiales de Comercio que hubiesen cesado después en sus funciones por renuncia u otra causa, habiendo obtenido nuevo nombramiento posteriormente, con arreglo a la citada Ley, no será de abono para determinar la antigüedad de los mismos, ya que la caducidad del nombramiento llevaba consigo la pérdida de todos los derechos derivados de aquél.

7.º A la vista de todas las peticiones presentadas en forma y establecido el orden de preferencia, según las normas del número anterior, la Dirección General de Banca y Bolsa formulará la oportuna propuesta de resolución, que se elevará a la aprobación de este Ministerio.

El acuerdo ministerial por el que se apruebe la resolución del concurso será publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La expedición de los títulos correspondientes a los Corredores que se nombren en virtud de la resolución del presente concurso, quedará supeditada al cumplimiento de los trámites prescritos en el vigente Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1949.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de noviembre de 1949 por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente la Obra pía instituida por doña Juana y doña Ramona Vázquez Lojo, en Puebla del Caramiñal (La Coruña), se nombra Patronato y se dan normas respecto a su funcionamiento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Juana y doña Ramona Vázquez Rojo, con el fin de cum-

plir la voluntad de su hermana doña Josefa Vázquez Rojo, han constituido, por escritura otorgada en 31 de enero de 1948, una Fundación benéfico-docente que se denominará «Teresa Puentes Machado», cuyo fin ha de ser la educación de las niñas huérfanas con residencia en Puebla del Caramiñal (La Coruña), que habrá de funcionar en edificio propio, sito en dicha localidad;

Resultando que el capital de dicha Fundación está constituido por los siguientes bienes:

a) Una casa de planta alta sita en la calle de San Rafael, en Puebla del Caramiñal, con un superficie de 11.70 metros de largo por 5.86 metros de ancho.

b) Otra casa de planta alta con huerta sita también en Puebla del Caramiñal, con una superficie de 861 m², destinada a local-escuela.

c) Varios títulos de la Deuda del Estado, cuyo valor nominal asciende a pesetas 91.500.

Resultando que para el gobierno y administración de esta Obra pía se instituye un Patronato, integrado por los señores Cura Párroco de Puebla del Deán y Puebla del Caramiñal y tres Vocales más, habiendo sido designados inicialmente los señores siguientes: Don José Padiñas Santos, Sacerdote; don José Tomás Cego, Sacerdote, y don Francisco Albrés Vázquez, Vocal de familia, así como los actuales señores Curas de las parroquias antes indicadas;

Resultando que la expresada Obra pía se ha de regir por los Estatutos que figuran unidos a la escritura de fundación, en los cuales, a través de 25 artículos, distribuidos en cuatro títulos, se fijan las normas o disposiciones generales de la Fundación: denominación, domicilio, objeto, etc.; se detallan y describen los bienes con que ha sido dotada, expresándose que los valores se convertirán en una lámina intransferible de la Deuda y que solamente serán aplicados al levantamiento de cargas sus productos o rentas; se especifican los fines funcionales, haciendo constar que las enseñanzas correrán a cargo de una Profesora o monjas, cuya designación corresponderá al Patronato, y, por último, se determina la constitución, renovación y funcionamiento del Patronato, así como sus derechos y deberes, siendo de destacar que no se le exige, ni expresa ni tácitamente, de la obligación de rendir cuentas a este Protectorado;

Resultando que se unen a este expediente certificaciones expedidas por el Inspector municipal de Sanidad, Inspección de Enseñanza Primaria y un maestro de obras, en las que se hace constar que el edificio destinado a escuela retiene las condiciones de higiene, pedagógicas y de seguridad reglamentarias;

Resultando que en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» del día 4 de junio de este año aparece un edicto de la Junta de Beneficencia concediendo audiencia pública a los interesados en la clasificación de esta Obra pía, no habiéndose formulado alegaciones de ninguna clase dentro del plazo al efecto señalado por dicho Organismo;

Resultando que la referida Junta informa que procede clasificar a la aludida Fundación como de Beneficencia particular docente, sometiendo a la acción y tutela de este Protectorado;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que la Institución de que se trata constituye un conjunto de bienes destinados a la enseñanza; que se establece con carácter indefinido bajo la dirección o gobierno de un Patronato especialmente determinado por los fundadores, y que por la entidad del capital con que ha sido dotada, en relación con los fines que ha de cumplir, puede pre-

sumirse que habrá de funcionar normalmente, sin necesidad de subvenciones forzosas con cargo a los presupuestos del Estado, Provincia o Municipio;

Considerando que los Estatutos por que ha de regirse dicha Obra pía están debidamente redactados, sin que en ellos se aprecie disposición alguna contraria a la moral o a las Leyes;

Considerando que las personas que han de ejercer el Patronato no han sido relevadas de la obligación de rendir cuentas de su gestión a este Protectorado;

Considerando que el edificio en que ha de funcionar la escuela reúne las condiciones reglamentarias, habiendo sido dotado, además, del necesario material de enseñanza, según hace constar en su informe la Inspección de Enseñanza Primaria de La Coruña.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, no habiéndose formulado, por otra parte, protestas ni reclamaciones de ninguna clase;

Considerando que no es indispensable para el cumplimiento de los fines fundacionales la finca urbana no destinada a escuela;

Considerando que la propuesta de clasificación de la Junta de Beneficencia está debidamente justificada y que este Ministerio, a tenor de lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, es el único competente para entender en dicha clasificación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente, por reunir las condiciones fijadas en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y haberse cumplido los requisitos señalados en los artículos 41 y 42 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, la Fundación instituida en Puebla del Caramiñal por doña Juana y doña Ramona Vázquez Lojo, que se denominará «Teresa Puentes Machado» y cuyo fin habrá de ser el facilitar enseñanza gratuita a las niñas huérfanas del expresado Ayuntamiento.

2.º Aprobar los Estatutos de dicha Obra pía conforme literalmente aparecen redactados en la correspondiente escritura de constitución.

3.º Nombrar Patronos de la misma a los señores designados por las fundadoras, con la especial obligación, a tenor de lo establecido en las disposiciones vigentes, de formular presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

4.º Autorizar el funcionamiento del Colegio en el edificio elegido por las fundadoras, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

5.º Disponer que se inviertan en una lámina intransferible del Estado, en un plazo máximo de sesenta días, los valores del Estado que constituyen parte del capital fundacional, remitiendo copia autorizada de dicha lámina a este Ministerio; y

6.º Disponer asimismo que en cumplimiento de lo dispuesto con carácter general en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 se proceda a la enajenación de la finca no destinada a escuela, por el procedimiento de subasta pública notarial, conforme establece el Real Decreto de 29 de agosto de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de diciembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Maria Tur Torres contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por doña Maria Tur Torres, Maestra de Treguajantes (Logroño), el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el recurso interpuesto por doña Maria Tur Torres, Maestra de Treguajantes (Logroño), contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 19 de marzo último; y

Resultando que dicha señora solicitó Escuela por turno de consortes, en el concurso general de traslado, convocado por Orden ministerial de 15 de febrero del corriente año, teniendo en cuenta que en el mismo Ayuntamiento y localidad de Alicante prestaba sus servicios como Maestro nacional don Alfredo León Osés, esposo de la referida Maestra, y que por Orden de 19 de marzo de 1949 la Dirección General de Enseñanza Primaria, al aplicar la Orden ministerial de 15 de junio de 1948 denegó la anterior petición, teniendo en cuenta que el conyuge de la solicitante servía Escuela de Orientación Marítima y Pesquera;

Resultando que contra la anterior Orden formula la citada Maestra recurso de alzada, y que por acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de julio último se revocó la Orden de 15 de junio de 1948;

Considerando que la resolución recurrida se fundó en la Orden de 15 de junio de 1948 que determinaba que no era aplicable a los Maestros que servían escuelas de régimen especial el turno de consortes en los concursos generales de traslado de escuelas de régimen normal de provisión y que esta disposición ha sido revocada por acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de julio de 1949, aplicándose a la señora Tur Torres la legislación general, que exige únicamente el requisito de la residencia permanente en el Ayuntamiento de la vacante, condición que se cumple en el presente caso;

Visto el informe emitido por la Sección tercera de este Consejo.

Esta Comisión permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe accederse a la petición formulada por doña Maria Tur Torres reconociéndole el derecho a tomar parte en el turno de consortes del concurso general de traslados convocado por Orden de 15 de febrero de 1949; y

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de diciembre de 1949 por la que se aprueba el proyecto de obras en las Plazas del Conde y del Castillo en Ciudad Rodrigo (Salamanca), ciudad monumental, importante 99.999,94 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma y urbanización de las plazas del Conde y del Castillo en Ciudad Rodrigo (Salamanca), Ciudad Monumental, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante pesetas 99.999,94;

Resultando que el proyecto se propone realizar las obras necesarias para la modificación de alineaciones y rasantes, con modificación y mejora del pavimento y

determinadas obras de fábrica; abrir una calle en la plaza del Castillo para dar fácil acceso al Parador del Turismo; crear algunos jardines, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 99.999,94 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 3.793,79; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.138,13 pesetas; a premio de pagaduría, 446,32 pesetas, y a pluses de cargas familiares y carestía de vida, 5.355,90 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1903, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 6 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 14 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 99.999,94 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto séptimo «Ciudades y Conjuntos Monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, en armonía con el apartado séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1947, aplicable al cierre del presupuesto vigente, según lo establecido en la del 6 del actual, dando el carácter de calificada excepción el libramiento correspondiente, el que deberá extenderse en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de diciembre de 1949 por la que se convoca a concurso-oposición la plaza de Profesor numerario vacante en la Escuela-fábrica de Cerámica de Madrid, de «Modelado aplicado a la cerámica».

Ilmo. Sr.: Vacante, en la Escuela-fábrica de Cerámica de Madrid la plaza de Profesor numerario de «Modelado aplicado a la cerámica», con la dotación anual de 11.000 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto convocar concurso-oposición para proveerla.

Para ser admitido a este concurso-oposición se precisa: Ser español, tener más de veintidós años de edad y no estar incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, siendo, a su vez, requisito indispensable que el aspirante ostente título o certificado oficial de haber cursado, con anterioridad a la fecha de esta convocatoria, estudios y prácticas en Escuela o

fábrica del Estado, Provincia o Municipio que le acredite como profesional en el arte de la cerámica.

Los aspirantes presentarán instancias en el Registro general del Ministerio en el improrrogable plazo de un mes, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y acompañando:

Partida de nacimiento, debidamente legalizada si fuese expedida fuera de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certificado negativo de antecedentes penales.

Justificantes de los méritos y servicios alegados.

Certificado de cumplimiento de exención del Servicio Social, los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Los funcionarios público que ostenten el cargo en propiedad justificarán estos extremos presentando la hoja de servicios.

Certificado de adhesión al régimen o de depuración, en su caso.

Abonarán en la Habilitación del Departamento 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 10 pesetas por formación de expediente, cuyos recibos deberán unir a la instancia.

Los aspirantes se presentarán, el día que se les cite, ante el Tribunal constituido, al que harán entrega de una Memoria sobre los trabajos que se propongan realizar.

Se considerarán méritos el haber desempeñado plaza de la especialidad en Centro de Enseñanza Artística dependiente del Estado y todos aquellos que, por medio de certificados de estudios, trabajos o diplomas, pueda aportar el opositor en relación con los aspectos artísticos de la escultura o de la cerámica. También se considerarán como méritos el haber sido pensionados por el Estado, Provincia o Municipio para realizar estudios sobre la cerámica por España o el extranjero.

Los ejercicios de la oposición serán siete:

1.º Proyecto o dibujo de una figura o grupo escultórico de 40 cm. de altura para su realización en cerámica.

2.º Ejecución de la escultura corpórea del proyecto anterior.

3.º Realización de un molde a piezas para reproducir en porcelana la escultura o grupo anterior.

4.º Obtención de dos reproducciones con el molde a piezas: una por el procedimiento de colaje y otra por el de presión o apretón.

5.º Tallado de un vaso o ánfora, que le será facilitado al opositor y con decoración libremente elegida por él.

6.º Molde de esta pieza ejecutado convenientemente para su reproducción por el procedimiento de colaje.

7.º Cocción en bizcocho—1.100° de temperatura—de las piezas realizadas en materia de porcelana.

Los ejercicios se realizarán ante un Tribunal compuesto por los siguientes señores:

Presidente: Excmo. Sr. D. Juan de Contreras y López de Ayala, Marqués de Lozoya, Académico de Bellas Artes.

Vocales: Excmo. Sr. D. Jacinto Higuera, Académico de Bellas Artes; D. Jacinto Alcántara, D. Tomás Lucendo, Profesores de la Escuela-fábrica de Cerámica de Madrid, y D. Alfonso Blat Monzó, de la de Manises.

Suplentes:

Presidente: Excmo. Sr. D. Luis Pérez Bueno, Académico de Bellas Artes.

Vocales: Excmo. Sr. D. Enrique Pérez Comendador, Académico de Bellas Artes; D. Carlos Moreno Graiani, Profesor de la Escuela-fábrica de Cerámica de Madrid, y D. Antonio Bosch, de la de Manises.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de diciembre de 1949 por la que cesa y se nombra Secretario general de la Universidad de Murcia, a los Catedráticos que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Murcia, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que don Antonio Ferrer Sama, Catedrático de la Universidad de Murcia, cese en el cargo de Secretario general de la misma, agradeciéndole los servicios prestados.

2.º Nombrar para el expresado cargo a don Juan Sancho Gómez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la misma Universidad.

3.º Que don Antonio Ferrer Sama cese en el percibo de la gratificación anual de 9.600 pesetas que tiene reconocida la Secretaría general de la Universidad de Murcia, que le serán acreditadas a don Juan Sancho Gómez, con cargo al crédito que figura en el primero, primero, segundo, único, séptimo, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de diciembre de 1949 por la que cesa y se nombra para el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia a los Catedráticos de la misma que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Murcia y con lo prevenido en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el ilustrísimo señor don Isidoro Martín Martínez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, cese en el cargo de Decano de la misma Facultad, agradeciéndole los servicios prestados.

2.º Nombrar Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, al ilustrísimo señor don Diego Espín Cánovas, Catedrático de la citada Facultad.

3.º Acreditar al señor Espín Cánovas la gratificación anual de tres mil pesetas, con cargo al crédito consignado en el primero, segundo, segundo, único, sexto, del vigente presupuesto de este Departamento, en la cual cesará el señor Martín Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

- Cooperativa y Caja Rural «San Luis Beltrán», de Torrente (Valencia).
- Cooperativa y Caja Rural, de Maside (Orense).
- Cooperativa y Caja Rural de Cea (Orense).
- Cooperativa y Caja Rural de Beariz (Orense).
- Cooperativa y Caja Rural de Pungín (Orense).
- Cooperativa y Caja Rural de Baborás (Orense).
- Cooperativa y Caja Rural de Muñíos (Orense).
- Cooperativa y Caja Rural de Lobera (Orense).
- Cooperativa y Caja Rural de Rubiana (Orense).
- Cooperativa y Caja Rural de El Barco d. Valdeorras (Orense).
- Cooperativa y Caja Rural de Verea (Orense).
- Cooperativa y Caja Rural de Carballeda de Valdeorras (Orense).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años.
Madrid 30 de noviembre de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Política Económica

Anunciando concurso para adjudicar el 66,6 por 100 del capital social de la Compañía Hispano Alemana de Relojería, S. L., de Cornellá de Llobregat.

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 26 de agosto de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de septiembre) se declaró sujeto a expropiación por causa de seguridad nacional el 66,6 por 100 del capital social de la Compañía Hispano Alemana de Relojería, Sociedad Limitada, de Cornellá de Llobregat. El justiprecio del mencionado capital fué fijado, en 100 pesetas (cien pesetas) por Orden del mismo Ministerio de 30 de noviembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de diciembre).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio concurso público de adjudicación del expresado capital social.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 23 de diciembre de 1949.—M. de Aldasoro.

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIA NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las nueve series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	PREMIOS Pesetas	F O B L A C I O N E S								
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE	7.ª SERIE	8.ª SERIE	9.ª SERIE
42370	2.000.000	Madrid.	Barcelona.	Santander.	P. de Mallorca.	Madrid.	Avilés.	La Coruña.	Madrid.	Madrid.
28661	1.000.000	Valencia.	Barcelona.	Madrid.	Valencia.	Sevilla.	Fampiona.	Madrid.	Murcia.	Murcia.
23139	300.000	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
43225	50.000	Madrid.	Barcelona.	Valladolid.	Bilbao.	Avilés.	Avilés.	Oviedo.	Madrid.	Madrid.
17326	20.000	Madrid.	Barcelona.	Valladolid.	Bilbao.	Avilés.	Avilés.	Valencia.	Madrid.	Madrid.
933	15.000	Madrid.	Barcelona.	Valladolid.	Bilbao.	Avilés.	Avilés.	Valencia.	Madrid.	Madrid.
3280	15.000	Madrid.	Barcelona.	Valladolid.	Bilbao.	Avilés.	Avilés.	Valencia.	Madrid.	Madrid.
28924	15.000	Madrid.	Barcelona.	Valladolid.	Bilbao.	Avilés.	Avilés.	Valencia.	Madrid.	Madrid.
51070	15.000	Madrid.	Barcelona.	Valladolid.	Bilbao.	Avilés.	Avilés.	Valencia.	Madrid.	Madrid.
52612	15.000	Madrid.	Barcelona.	Valladolid.	Bilbao.	Avilés.	Avilés.	Valencia.	Madrid.	Madrid.
54764	15.000	Madrid.	Barcelona.	Valladolid.	Bilbao.	Avilés.	Avilés.	Valencia.	Madrid.	Madrid.
37033	15.000	Madrid.	Barcelona.	Valladolid.	Bilbao.	Avilés.	Avilés.	Valencia.	Madrid.	Madrid.
54703	15.000	Madrid.	Barcelona.	Valladolid.	Bilbao.	Avilés.	Avilés.	Valencia.	Madrid.	Madrid.

El sorteo del reintegro de 250 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 0. El siguiente sorteo se celebrará el día 16 de enero de 1950.—Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas. Madrid, 5 de enero de 1950.

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid que se indican.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios, de 250 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Purificación Rodríguez, Angela García Román, Eulalia Hernando Palacios, Rosario de Concepción Lices Injos y Eugenia Balea Pontón, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de enero de 1950.—El Director general, P. O., J. Zancada.

Autorizando al señor Presidente de la Acción Católica de Balaguer para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de abril de 1950.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don José María de Porcioles, Presidente de la Acción Católica de Balaguer (Lérida), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de abril de 1950, y en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que vendrán al precio de cinco pesetas, y en la que se adjudicarán, como premios, los siguientes: un tractor T. E. S. A., valorado en 70.000 pesetas; una radio-gramola, valorada en 5.000 pesetas, y un armario, valorado en 3.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 25 de abril; una manta de lana, valorada en 100 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los 10 premios del expresado sorteo que resulten agraciados con los de 3.000 pesetas, y un objeto de arte, valorado en 25 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyas tres últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero; rifa que tiene por objeto allegar recursos a los fines de dicha Institución, debiendo el solicitante, antes de ponerla en ejecución, satisfacer a la Hacienda el 10 por 100 sobre el total importe de las papeletas emitidas, el del timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado, de 18 de abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes, como son la Ley de 16 de julio último y la Instrucción de 25 del mismo mes y año.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 2 de enero de 1950.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Universidad Central.—Facultad de Medicina

(Hospital Clínico de San Carlos)
Convocando oposición para cubrir cuatro plazas de matronas vacantes en el Departamento de Ginecología del Hospital Clínico de San Carlos.

Vacantes en el Departamento de Ginecología de este Hospital Clínico cuatro plazas de Matronas, dotadas con la re-

muneración anual de 4.000 pesetas cada una. se convocan para cubrirlas mediante oposición.

Los nombramientos se conferirán por cuatro años, prorrogables indefinidamente de cuatro en cuatro, siempre que los proponga el Director del Hospital Clínico y lo apruebe el Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina.

Para presentarse a dicha oposición será condición indispensable:

1.º Ser españolas y no estar incapacitadas para ejercer cargos públicos.

2.º Estar en posesión del Título de Matrona.

3.º Tener veinticinco años cumplidos y no exceder de cuarenta en la fecha de esta convocatoria.

Las oposiciones constarán de los siguientes ejercicios:

1.º Escrito, sobre cultura general.

2.º Oral, desarrollando durante veinte minutos uno de los temas sacados a la suerte, del cuestionario confeccionado expresamente para estas oposiciones, que podrán consultar las opositoras durante el plazo de la convocatoria, en el Decanato de la Facultad de Medicina.

3.º Práctico, consistente en el reconocimiento de una embarazada, asistencia a un parto, preparación de una intervención obstétrica, análisis, etc.

El plazo de admisión de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A dichas solicitudes, debidamente reintegradas y dirigidas al Director del Hospital, se acompañarán relación de méritos, servicios prestados y certificado expedido por la Secretaría General del Movimiento u Organismo dependiente de ella, acreditativa de su adhesión al Régimen y haber efectuado el Servicio Social.

Madrid, 8 de noviembre de 1949.—El Director, V. Matilla.—Visto bueno, el Decano (illegible).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Defensa de la costa en el tramo Masnou-Premiá».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 28 de diciembre de 1949, esta Dirección General ha señalado el día 31 de enero de 1950, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Defensa de la costa en el tramo Masnou-Premiá», provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de dos millones doscientas setenta y un mil ochocientos treinta y cuatro pesetas con veintinueve céntimos (2.271.834,21).

La licitación se celebrará en Madrid ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, R. O. de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta

las trece horas del día 26 de enero de 1950, y en la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de treinta y un mil setenta y siete pesetas con cincuenta y un céntimos (31.077,51), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 28 de diciembre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal núm., clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Defensa de la costa en el tramo Masnou-Premiá», provincia de Barcelona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte además que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las re-

muneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecilla y firma del proponente.)

4—A. C.

Autorizando a don Ramón Giralt Pérez para ocupar una parcela de terreno en la zona de servicio del puerto de Santander, con destino a serrería de maderas, fabricación de barriles de conservas y cajería de fresco.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a instancia de don Ramón Giralt Pérez, solicitando ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto pesquero de Santander para la construcción de una serrería de maderas y fábrica de barriles de conservas y cajería de fresco; Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Ramón Giralt Pérez la ocupación de una parcela de terreno, de forma trapezoidal, en la zona de servicio del puerto de Santander, con destino a serrería de maderas, fabricación de barriles de conservas y cajería de fresco.

2.º Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente, que firma en Santander a 30 de noviembre de 1948 el Ingeniero de Caminos don Antonio Espinós Guerrero, sin que puedan introducirse otras modificaciones que las de detalle que no afecten a la esencia del mismo, y previa su aprobación por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.º Las obras serán replanteadas, previa solicitud del concesionario, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección Facultativa del Puerto de Santander, levantándose el acta y planos correspondientes, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad, siendo obligación de los concesionarios el solicitar la práctica del replanteo con la antelación suficiente para que pueda éste verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el doce (12) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de concesión.

5.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que por la misma y la Dirección Facultativa del Puerto de Santander se proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.º Dentro del plazo reglamentario de un (1) mes el concesionario deberá depositar como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para

elevant a 5 por 100 del presupuesto de las obras la fianza provisional que tiene depositada, y el total será devuelto al interesado una vez aprobado el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección Facultativa del Puerto de Santander, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que se refiere la concesión a usos distintos del que en las presentes condiciones se determinan.

8.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión serán de cuenta del concesionario.

9.ª La concesión se entenderá otorgada en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin plazo limitado, con arreglo al artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 47 de la misma.

10. El concesionario abonará un canon anual de cuatro pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada, pagadero por semestres adelantados y a partir de la fecha de esta Orden, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Santander. Este canon será revisable cuando la Administración lo juzgue conveniente.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, subsidio familiar, a la protección a la Industria Nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento vigente de Costas y Fronteras de la zona militar.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

13. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada. La falta de cumplimiento por parte del interesado de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

Anunciando con carácter urgente la segunda subasta de las obras de «Terminación de las obras del dique de encauce de la margen derecha de la ria del puerto de Zumaya».

Habiendo quedado desierta la primera subasta, celebrada el día 6 de diciembre de 1949, para la adjudicación de las obras de «Terminación de las obras del dique de encauce de la margen derecha de la ria del puerto de Zumaya», anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de octubre de 1949, por su presupuesto de dos millones setecientos veintiséis mil quinientos cuarenta y tres pesetas con cuarenta y nueve céntimos (2.726.543,49), se anuncia con carácter urgente la segunda subasta por igual tipo de tasación que sirvió de base a la primera, y con arreglo a las condiciones publicadas en el referido periódico oficial.

El acto de la celebración de la subasta tendrá lugar ante la Dirección General

de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, a las once horas del día 31 de enero de 1950.

Las proposiciones se presentarán indistintamente en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 26 de enero próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, durante igual plazo, ajustándose al modelo y condiciones insertos en el ya citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de octubre de 1949.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer todos los gastos ocasionados en la primera subasta y los que se irroguen como consecuencia de la segunda, que es objeto de este anuncio.

Madrid, 28 de diciembre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

2—A. C.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Comunicando a doña Amalia Fernández Argudín, o a sus causahabientes, la entrega de documentos que le interesan.

Pendiente la entrega de documentos del mayor interés a doña Amalia Fernández Argudín, o a sus causahabientes, se les previene por el presente que en el plazo de seis meses deberán personarse a recogerlos en la Sección del encabezamiento, donde les serán entregados una vez cumplimentadas las formalidades legales de rigor.

Madrid, 22 de diciembre de 1949.—El Director general, I. S. del Río.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se interpreta el artículo 15 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa.

Imos. Sres.: El artículo 15 de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en Prensa, de 22 de diciembre del año 1944, clasifica en la categoría de Auxiliares de Redacción a los encargados de tomar taquigráficamente las conferencias telefónicas de noticias y crónicas transmitidas por los redactores o corresponsales destacados por las Empresas periodísticas. Tal adscripción resulta a veces inadecuada, porque en determinadas ocasiones tales trabajadores no se limitan a la mera tarea de utilizar sus conocimientos taquigráficos, sino que se ven obligados a dar la forma literaria pertinente al contenido de las comunicaciones; que sólo se les suministra por extracto para su publicación en el periódico, verificando una labor muy similar a la que en determinados casos efectúan los Redactores.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de 22 de diciembre de 1944, por la que se aprobó la Reglamentación de Prensa,

Esta Dirección General ha tenido a bien aclarar el artículo 15 de la citada Reglamentación en el sentido de que se clasificarán como Auxiliares de Redacción los Taquígrafos de conferencias que solamente tomen y traduzcan las noticias, crónicas o artículos que dicten los Redactores o Corresponsales correspondientes, debiendo clasificarse como Redactores de primera o de segunda los Taquígrafos de conferencias que al traducir sus notas hacen la redacción definitiva de noticias o crónicas cuyo simple extracto o enunciación han recogido taquigráficamente al dictado.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1950.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Imos. Sres. Delegados de Trabajo.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 16 de enero de 1950

Ha de constar de cinco series de 58.000 billetes cada una al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas; distribuyéndose 6.010.830 pesetas en 8.465 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	150.000
10 de 7.500	75.000
1.771 de 1.500	2.656.500
579 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	868.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 idem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 idem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 idem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 idem de 8.000 id. id., para los del premio segundo	16.000
2 idem de 4.740 id. id., para los del premio tercero	9.480
6.799 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	869.850
8.465	6.010.830

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuya dos últimas cifras sean iguales a las que obtengan el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones, señaladas para las números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 58.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes. Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuado éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 13 de junio de 1949.—El Director general, Fernando Roldán.